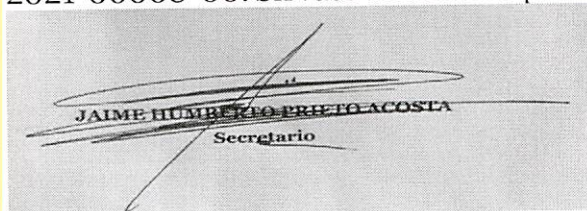


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUINICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Enero 29 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez, que se recibe demanda por correo institucional con anexos correspondientes y se radica al Tomo VIII, Folio 60, Nr. 02 y código 253724089001-2021-00008-00. Sírvase ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Nr. 2021-02. Ejecutivo Obligación Suscribir documento
Código: 253724089001-2021-00008-00
Demandante: HUGO HERNAN ORTIZ PAEZ
Demandado: CONSTRUCTORA ALGORA SAS

Interlocutorio civil Nro.05-2021

En virtud del informe que antecede, efectuado el estudio de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que no se satisfacen los presupuestos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues, lo que se extrae de lo narrado es que existe una evidente controversia entre las partes respecto a los valores y conceptos documentados en la factura electrónica No. FE6, la cual fue rechazada sin aceptación por parte del receptor, lo que conlleva que no constituya un documento exigible al deudor a través de la vía ejecutiva, y por ende, no ostente la calidad de título ejecutivo.

En consecuencia, con soporte en el artículo 90 *ibídem*, se DISPONE:

1. NEGAR el mandamiento ejecutivo previsto para la obligación de suscribir documentos prevista en el artículo 434 adjetivo civil.
2. RECHAZAR, en consecuencia, la presente demanda radicada en forma virtual, por ausencia de los requisitos legales.
3. ORDENAR, por secretaría, efectuar las desanotaciones respectivas.
4. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

El Juez,

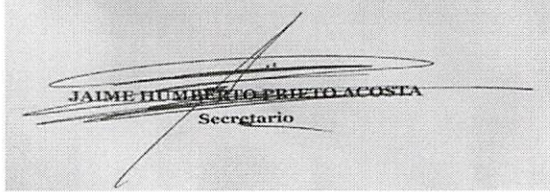
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUINICIPAL JUNIN
Correo jjrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Enero 29 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez, que se recibe demanda por correo institucional con anexos correspondientes y se radica al TOMO VIII, Folio 61, Nr. 03-2021 y código 253724089001-2021-00009-00. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Nr. 2021-003. Reivindicatorio
Código: 253724089001-2021-0009-00
Demandante: RODRIGO ALFONSO BELTRAN BELTRAN
Demandado: MARIA BEATRIZ HERRERA

Interlocutorio civil Nro.06-2021

En virtud del informe que antecede, de conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del CGP, se declara inadmisibile la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACREDITAR el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad por no resultar procedente el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda aducida por la parte actora.
2. ALLEGAR ejemplar de la Escritura Pública No. 89 del 22 de abril de 2019, aludida en el hecho dos (2) de la demanda y anunciada como anexo.
3. ALLEGAR certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 160-28208, con fecha de expedición reciente.
4. ACLARAR desde qué fecha, y en cuales circunstancias de tiempo y modo, la demandada entró en posesión del inmueble objeto de reivindicación
5. ORDENAR, por secretaría, a través de mensaje de datos, comunicar esta decisión al apoderado demandante.

NOTIFIQUESE


El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUINICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, enero 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanando demanda, remitido apoderado demandante dentro del término legal. Sírvase proveer.



JAI ME HÚMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nro. 01-2021 Ejecutivo por Alimentos
Radicación: 253724089001-2021-00001-00
Demandante: BLANCA HELENA RIOS RODRIGUEZ
Demandados: JULIO ENRIQUE BELTRAN VERGARA

Interlocutorio Civil Nro. 07-2021

En virtud del informe secretarial, efectuada la revisión del escrito mediante el cual el apoderado demandante pretende subsanar la demanda, no encuentra el despacho que así sea, teniendo en cuenta los términos en que la demanda fue inadmitida.

En efecto, en el proveído inadmisorio, con sustento en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del CGP, se ordenó:

(i) expresar con claridad y precisión las pretensiones, pues, no se encontraron debidamente identificadas las cantidades, los conceptos, ni las fechas de causación de las obligaciones objeto de cobro, sin tener en cuenta que por tratarse de obligaciones periódicas, las mismas deben estar debidamente individualizadas.

Sobre tales aspectos, el apoderado manifiesta que “en el cuadro de anexos que presento en la demanda, donde viene con precisión cada anotación la fecha de la factura cada inciso correspondiente al valor facturado indicando su destinación”.

Al hacer remisión a la demanda, acápite de pretensiones, se constata que se solicita el pago de la suma de \$600.000 por concepto de mudas de ropa del mes de diciembre de 2018; no obstante, sobre dicha suma se piden intereses civiles desde el 1° de julio de 2018, es decir, desde antes de causarse la obligación. De igual manera, acontece con los valores relacionados en las pretensiones 2 y 3.

De otro lado, en la pretensión número 4, se dice textualmente: “**La relación de los conceptos que relaciono en anexos a continuación**”; y, como cuadro “Anexo 1 GASTOS DE EDUCACIÓN”, se relacionan una serie de ítems, sin estar debidamente agrupados por meses, ni por conceptos; tampoco se identifica ni expresa la fecha de causación, ni de exigibilidad de tales obligaciones, las cuales, se insiste, deben estar debidamente detalladas en el acápite de pretensiones, bajo el entendido que tratándose de proceso ejecutivo para el cobro de obligaciones periódicas, le corresponde a la parte ejecutante tal laborío.

En el mismo sentido, el acápite de hechos de la demanda no está redactado con adecuada claridad y concisión, pues, se refiere que las partes llegaron a una conciliación en el mes de agosto de 2018, sin especificar en qué consistió tal acuerdo; así como tampoco, si el acuerdo es de dicho mes y año, en el cuadro anexo se incluyen facturas y recibos anteriores a esa fecha.

En conclusión, como quiera que la demanda no fue subsanada en la forma dispuesta en el proveído inadmisorio, acorde con el art. 90 del CGP, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda radicada en forma virtual, por subsanación deficiente .
2. ORDENAR, por secretaría, efectuar las desanotaciones respectivas.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUINICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., enero 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe solicitud sobre prueba extraprocetal . Se radica al tomo I- folio 50. Nr. 01-2021. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 01-2021. INTERROGATORIO DE PARTE - PRUEBA EXTRAPROCESAL .
Convocante: JESUS EUDOSIA GARZON
Convocado: MARIA CRISTINA URREA

Interlocutorio Civil No. 08- 2021

En atención al informe que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 183 y 184 del CGP, en concordancia con los arts. 2, 6 y 7 del Decreto 806 de 2020, como quiera que el convocante manifiesta que desconoce el número telefónico y correo electrónico de la convocada, se **DISPONE:**

1. AVOCAR conocimiento de la solicitud presentada, a través de apoderado judicial, por la señora JESUS EUDOSIA GARZON, para la práctica de interrogatorio de parte, como prueba extraprocetal, de la convocada, señora MARIA CRISTINA URREA.

2. SEÑALAR, en consecuencia, la fecha del próximo **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la que la convocada deberá absolver interrogatorio de parte a formular por el convocante.

3. NOTIFICAR la presente decisión a la convocada en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del CGP, en armonía con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. COMUNICAR al convocante la presente decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUINICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Enero 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe providencia Corte Suprema de Justicia, confirmando pérdida competencia; expediente remitido Juzgados Civil Municipal – reparto- de Medellín. Sírvasse ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 87-2014. Imposición Servidumbre Eléctrica
Memorial notificando decisión Corte Suprema de Justicia
Código: 253724089001-2014-00141-00
Demandante: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
Demandado: ADELA MARIA CANTOR BELTRAN y OTROS

Sustanciación civil Nro. 26-2021

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta la decisión emitida por la H. Corte Suprema de Justicia AC3637-2020, del 16 de diciembre de 2020, mediante la cual se resuelve conflicto de competencia respecto del proceso de la referencia, asignando el conocimiento del mismo al Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín, Antioquia.

Por Secretaría, tómesese nota de la decisión en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE.

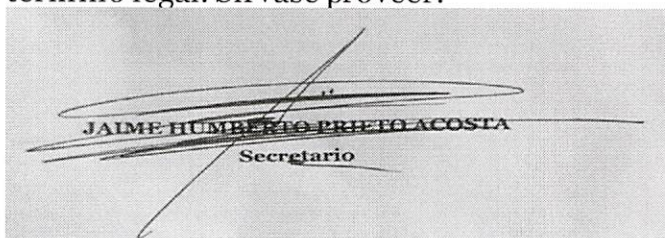
El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUINICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., enero 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez informando que no se recibe escrito subsanando la demanda, vencido el término legal. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nro. 026- 2020. Declarativo de Pertenencia
Radicación: 253724089001-2020-00075- 00
Demandante: ANA LUCIA TOCASUCHE REYES
Demandados: Herederos de LUIS ALBERTO REYES y OTROS

Sustanciación Civil Nro. 27-2021

En virtud del informe anterior, acorde con el art. 90 del CGP, en razón a que la demanda no fue subsanada, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda radicada en forma virtual, por carencia de subsanación .
2. ORDENAR, por secretaría, efectuar las desanotaciones respectivas.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE

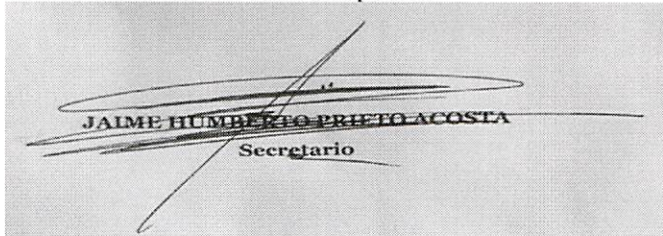
El Juez,



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUINICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, enero 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe memorial renuncia poder del apoderado demandante. Sírvase disponer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 024-2018. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2018-00031-00
Demandante: TERESA MANCERA
Demandado: QUINTILIANO MANCERA y OTROS

Sustanciación Civil No. 28- 2021

En virtud del informe secretarial y la manifestación de renuncia al poder otorgado por la demandante, suscrita digitalmente por el Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, acorde con lo dispuesto en el art. 76, inciso 4°, del CGP, se **DISPONE**:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, como apoderado de la demandante, señora TERESA MANCERA.
2. ADVERTIR al apoderado que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación – paz y salvo- suscrita por su poderdante.
3. COMUNÍQUESE al apoderado y a la demandante lo acá decidido, por medio virtual; indíquese a la demandante que debe constituir nuevo apoderado para que la represente judicialmente en este asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, enero 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez informándole que se recibe comunicación a través del correo electrónico institucional, proveniente de Compensar. Provea.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 019- 2019. Ejecutivo
Radicado: 253724089001-2019-00031-00
Demandante: ANA LAUDICE MARTÍNEZ PEDRAZA
Demandado: ALFONSO ALIRIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Sustanciación civil Nro. 29-2021

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la comunicación remitida por COMPENSAR, en respuesta al Oficio 723 de 2020, informando los datos de ubicación del demandado, ALFONSO ALIRIO VELASQUEZ VELASQUEZ, se DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante para que, en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP, en armonía con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a notificar el mandamiento de pago al demandado; así mismo, para que intente la notificación como mensaje de datos a través del abonado celular relacionado en la demanda, previa verificación que la línea pertenece a la persona por notificar.
2. COMUNICAR esta decisión a la apoderada demandante, por medio electrónico, adjuntando las comunicaciones remitidas por COMPENSAR.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUINICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, enero 29 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez con solicitud demandante. Sírvase proveer.

~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 047 - 2016. PERTENENCIA

Radicado: 253724089001-2016 00083-00

Demandante: ANA MARGARITA CANCELADO GONZALEZ y OTRA

Demandado: Her. Ind. De SATURNINO RODRIGUEZ y OTROS

Sustanciación civil Nro. 31-2021

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

INSTAR a la demandante, señora ANA MARGARITA CANCELADO, a informarse del trámite del proceso a través de su apoderado judicial, a quien se le notifican las actuaciones mediante medio electrónico; así mismo, puede informarse mediante el portal de la Rama Judicial, estados electrónicos.

Con el fin de impulsar el proceso, por Secretaría, procédase a efectuar el requerimiento ordenado en auto del pasado 9 de octubre de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, para que remita en forma inmediata la respuesta al Oficio No. 72 del 14 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El JUEZ,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO